



Expediente: PAOT-2021-3779-SPA-2951

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14233 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3779-SPA-2951 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...)el maltrato de 3 ejemplares caninos una hembra de color blanco con café talla mediana, de un año de edad aproximadamente, un cachorro de color negro con café de 6 meses de edad y un maltes, que se encuentran en un pasillo en el área de tendido a la intemperie, todos los animales están en estado de desnutrición, a la hembra la tienen amarrada con un lazo corto, además todos los perros tienen problema con la piel, por la humedad, además de que los golpean (...) la hembra cuando tienen crías se mueren porque los atropellan (...) [Ubicación de los hechos: en Nautla, número 3, número A-101, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa(...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en Nautla, número 3, Sección D, modulo A, casa 102, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa (domicilio constatado en visita de reconocimiento de hechos de fecha 07 de septiembre del 2021).



Expediente: PAOT-2021-3779-SPA-295

No. Folio: PAOT-05-300/200-14233 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de 3 ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:

1. Canino macho, criollo de nombre “Pupilo” de aproximadamente 6 meses de edad, talla mediana, de pelaje color blanco con negro.
 2. Canino macho, criollo de nombre “Bolita” de aproximadamente 3 años de edad, talla mediana, con pelaje color negro con café
 3. Canino hembra, criollo de nombre “luna” de aproximadamente 5 años de edad, talla mediana, con pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados en el patio trasero de inmueble y no cuenta con refugio que los proteja de la intemperie. Asimismo los caninos “Bolita” y “Luna” se encuentran atados.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo 3 veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Los caninos “Bolita” y “Luna” deben de estar libres.
- Que tenga un lugar de resguardo que los proteja de la intemperie



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3779-SPA-2951

No. Folio: PAOT-05-300/200-14233 -2022



Fotografías 1 y 2. Ejemplares denunciados.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo, no fue posible observarlas, toda vez que en entrevista con un habitante del inmueble refirió que los caninos habían sido reubicados al Estado de México, por lo anterior, permitió el acceso y no se observó la existencia de ningún ejemplar canino.



Fotografía 3.- Se aprecia que en dicho sitio no hay animales de compañía.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 3 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Los caninos "Bolita" y "Luna" deben de estar libres.
 - Que tenga un lugar de resguardo que los proteja de la intemperie



Expediente: PAOT-2021-3779-SPA-2951

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14233'** -2022

- En la última visita de reconocimiento de hechos personal de esta Procuraduría constató que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el sitio motivo de denuncia y se tuvo comunicación con un habitante del inmueble quien refirió que los perros habían sido trasladados al Estado de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/DRC